

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR LOS C.C. LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ Y C.P. PEDRO ANTONIO QUINTANAR ROHANA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y ADMINISTRADOR, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUBSECUENTE “LA COMISIÓN” Y POR OTRA PARTE EL LIC. ENRIQUE EDUARDO SIEBERT SEPULVEDA, EN LO SUBSECUENTE “EL CONSULTOR”, RECONOCIDOS CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES” QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I DECLARA “LA COMISIÓN”

I.1.- Que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es un organismo público autónomo, con autonomía de gestión y presupuestaria, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, siendo de su interés contar con los servicios de “**El Consultor**”, para lo cual cuenta con todas las facultades legales para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5 y 15 fracciones, I y III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como artículos 20 y 25 fracciones I y II del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

I.2.- Que cuenta con los recursos económicos para sufragar el presente contrato, mismos que se encuentran previstos por el Presupuesto de Egresos de Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el ejercicio fiscal de 2017.

I.3.- Que tiene su domicilio en Avenida Zarco No. 2427, Col. Zarco, C.P. 31020 en la ciudad de Chihuahua, Chih.

II. DECLARA “EL CONSULTOR”:

II.1.- Que cuenta con los conocimientos, experiencia y capacidad legal suficiente y competente para la prestación de los servicios de consultoría, previstos por el presente contrato, siendo Licenciado en Derecho con cédula profesional No. 2456254.

II.2.- Que tiene su domicilio en calle Ingeniería No. 2106 Col. Magisterial C.P. 31216, en la ciudad de Chihuahua, Chih., y se encuentra dado de alta y cuenta con registro vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave de registro federal de contribuyentes SISE680618S44.

II.3.- Que los servicios de consultoría materia de este contrato se rigen por los principios de eficiencia, eficacia, honradez, profesionalismo, oportunidad, independencia y reserva.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- “El Consultor” se obliga a proporcionarle a “La Comisión” los servicios profesionales, consistentes en Asesoría Legal en la atención de auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y apoyo a la solventación de observaciones de la misma relativa al ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDA. COSTO DE LOS SERVICIOS.- “La Comisión” se obliga a pagar al “El Consultor”, por sus servicios, honorarios por la cantidad de \$23,500.00 (veintitrés mil quinientos pesos 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.- “La Comisión” pagará los honorarios a “El Consultor”, previa entrega del recibo de honorarios correspondiente, a través de transferencia electrónica.

CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato comprende desde la firma del mismo hasta la entrega de respuesta al informe técnico de resultados que en su caso emita la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

QUINTA. DEL LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “Las partes” están de acuerdo en que los servicios de “El Consultor” se prestarán preponderantemente en su domicilio, mismo que corresponde al señalado en la declaración II.2 de este instrumento, sin perjuicio de que “El Consultor” se presente en el domicilio de “La Comisión”, señalado en la declaración I.3 de este contrato, cuantas veces sea necesario, con motivo de la prestación de sus servicios.

SEXTA. GARANTIAS.- “El Consultor” deberá otorgar la siguiente garantía:

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de la obligaciones derivadas del presente contrato “El Consultor” deberá presentar cheque cruzado a favor de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua por la cantidad de \$2,350.00 (Dos mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del presente contrato sin incluir el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, esta garantía subsistirá hasta que este contrato haya sido debidamente concluido a satisfacción de “La Comisión”.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DE “EL CONSULTOR”.- “El Consultor” queda obligado a responder por la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra en términos del presente contrato y del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras vigentes y aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES FISCALES.- Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente del pago de las contribuciones y demás impuestos que les han correspondido a la fecha, “LAS PARTES” convienen en que

cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

NOVENA. INFORMACION CONFIDENCIAL.- Ambas partes conviene en que la información y documentación que se maneje por **“La Comisión”** debe ser tratada en forma confidencial, estándole prohibido expresamente a **“El Consultor”** el divulgar, copiar o tomar sin consentimiento por escrito de **“La Comisión”** cualquier información confidencial.


DECIMA. JURISDICCIÓN.- Las partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales establecidos en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas **“Las Partes”** del contenido, fuerza y alcance legal del presente instrumento, manifiestan que no existe error, dolo, lesión ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que lo firman de conformidad previa su lectura en dos tantos, quedando un ejemplar en poder de **“La Comisión”** y otro en poder de **“El Consultor”**, en la ciudad de Chihuahua, Chih. el día 1 de julio de 2017.

POR “LA COMISIÓN”

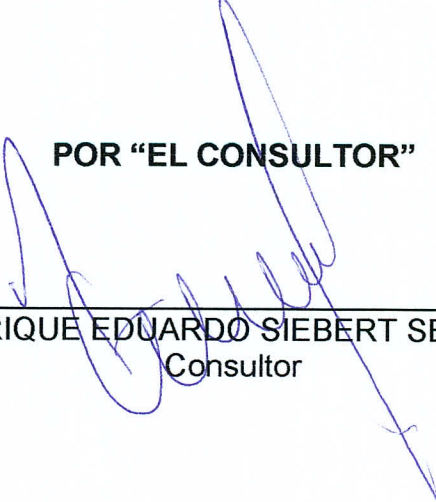


LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua



C.P. PEDRO ANTONIO QUINTANAR ROHANA
Administrador

POR "EL CONSULTOR"



LIC. ENRIQUE EDUARDO SIEBERT SEPULVEDA
Consultor

FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR LOS LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ Y C.P. PEDRO ANTONIO QUINTANAR ROHANA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y ADMINISTRADOR, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUBSECUENTE "LA COMISIÓN" Y POR OTRA PARTE EL LIC. ENRIQUE EDUARDO SIEBERT SEPULVEDA, EN LO SUBSECUENTE "EL CONSULTOR" DE FECHA 1 DE JULIO DE 2017